

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, de fechas dieciséis (16) y dieciocho (18) de enero de dos mil diecisiete (2017), y a su vez modificada por la resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la C.R.Q. y las competencias establecidas en el Decreto 1076 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el día 26 de mayo del año 2015, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 de 2015 **"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"**, en el cual incorporó gran parte de la normatividad Ambiental que rige en el territorio Colombiano, entre las normas concentradas está el Decreto 1541 de mil novecientos setenta y ocho (1978) el cual en su momento reguló aspectos relacionados con la disposición de vertimientos, así como también el Decreto 3930 de 2010, el cual derogó el Decreto 1594 de 1984, salvo los artículos 20 y 21, además de los artículos 193, 213 a 217 y 231 del Decreto 1541 de 1978. Teniendo con esto que el Decreto 1076 de 2015 reglamenta, entre otros aspectos, lo concerniente al ordenamiento del recurso hídrico y los vertimientos, modificado por el Decreto 050 del 2018.

Que el día once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1602-25**. Acorde con la información que se detalla:

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

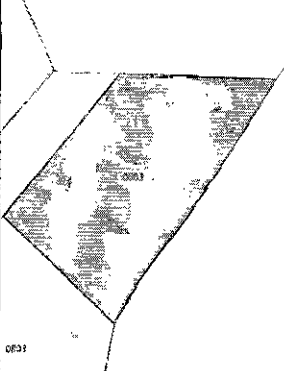
"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100010656803
Matricula Inmobiliaria	282-38678
Área del predio según Certificado de Tradición	2149 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2243m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento. (vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	Vivienda Campestre Nueva
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'39,45"N, Long: -75°40'39,52"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'40,14"N, Long: -75°40'39,17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	13,2m ²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0076Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente

Imagen No. 1. Ubicación general del Predio

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"



Consulta Catastral

Número predial: 631300001000000010803800000656
 Número predial (anterior): 63130000100010656803
 Municipio: Calarcá, Quindío
 Dirección: LO 9 PARCELACION LOS NOGALES DE CO
 Área del terreno: 2243 m2
 Área de construcción: 0 m2
 Destino económico: Habitacional
 Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023

Fuente: Geo portal del IGAC, 2025

OBSERVACIONES:

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-107-19-03-2025** del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico nogalesdecombia@yahoo.com, el 26 de marzo de 2025, a la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con oficio de salida N° 3847.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de abril de 2025, al predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)



RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío el cual se encuentra en pastos bajos, en el momento no se ha construido la vivienda Como tampoco el sistema de tratamiento.

La vivienda se proyecta a construir una capacidad máxima de 6 personas.

Hay fuente hídrica en la parte trasera del predio la cual su retiro será mediante SIG Quindío.

(...)"

(Se anexa el respectivo registro fotográfico)

Que el día treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025), a través del oficio de salida N° 5723-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó requerimiento técnico en el marco de la solicitud de trámite de permiso de vertimientos, en el que se solicitó:

"(...)

Para el caso particular que nos ocupa y que se menciona en la referencia, el grupo técnico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó visita técnica al predio 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9, localizado en la Vereda La Bella del municipio de Calarcá, Quindío, con el fin de observar la existencia y funcionalidad del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales propuesto, encontrando lo siguiente:

- Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío el cual se encuentra en pastos bajos, en el momento no se ha construido la vivienda Como tampoco el sistema de tratamiento.*
- La vivienda se proyecta a construir una capacidad máxima de 6 personas.*
- Hay fuente hídrica en la parte trasera del predio la cual su retiro será mediante SIG Quindío.*

Igualmente, revisando la documentación técnica aportada, se evidenciaron las siguientes inconsistencias:

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

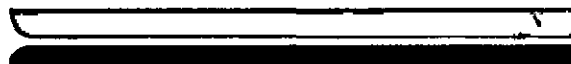
- en **memoria de cálculo y diseño del STARD**, hay inconsistencias en cuanto al volumen propuesto para el taque séptico y filtro FAFA. Ya que en la propuesta presentada se propone un STARD en prefabricado con módulo de tanque séptico de 1250Lts, y un módulo de FAFA de 750Lts para un total del STARD de 2000Lts. Pero consultando con el fabricante de sistema propuesto (<https://rotoplast.com.co/uploads/support-files/MANUAL%20SISTEMAS%20S%C3%89PTICOS%20INTEGRADOS%20AUTOLIMPIABLES.pdf>). Se evidencia que este no posee productos con las capacidades nominales propuestas. Ver imagen.

Rotoplast

VOLUMEN TOTAL (TOTAL)	TANQUE SÉPTICO VOLUMEN (LITROS)	FILTRO ANAEROBIO	
		VOL (LTS)	UNIDADES DE MATERIAL FILTRANTE
1650	1100	550	180
2000	1500	500	180
3000	2000	1000	370
5000	2500	2500	935
7500	5000	2500	935

Ilustración 1 Fuente: Rotoplast.com.co

- El plano de localización del STARD con respecto al sitio de donde se generan los vertimientos, y plano topográfico ilustran coordenadas las cuales no coinciden con el predio objeto de la solicitud, dan por fuera, ver imagen 2:



RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

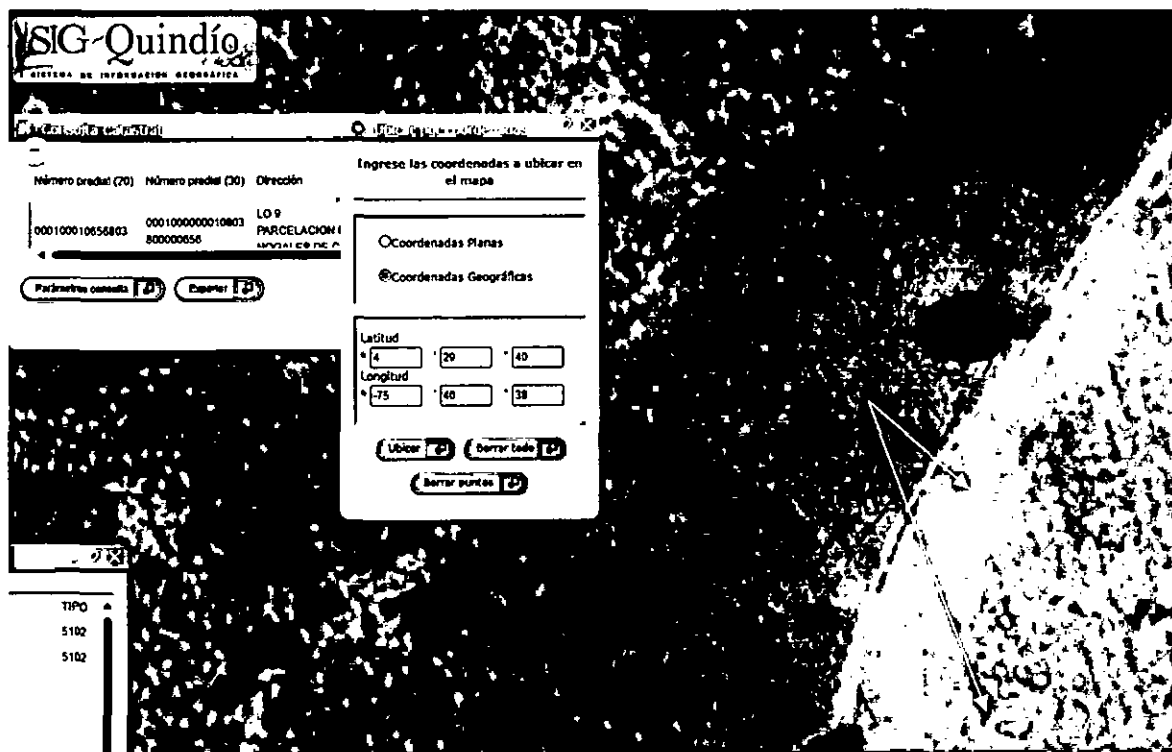


Ilustración 2 tomado de SIG-Quindío

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario que allegue la siguiente documentación, con el fin de poder continuar con el análisis de la solicitud de permisos de vertimiento:

1. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas propuesto en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Título J actualización 2021.*

Se debe justificar que fabricante posee esas capacidades nominales en su producto, y aportar ficha técnica del mismo o en su defecto corregir la

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

memoria indicando las capacidades nominales de cada módulo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

2. ***Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). se deberá verificar las coordenadas propuestas para la implantación y desarrollo del proyecto ya que dan fuera del predio de la solicitud.***
3. ***Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. se deberá verificar las coordenadas propuestas para la implantación y desarrollo del proyecto ya que dan fuera del predio de la solicitud.***
4. ***Ficha técnica actualizada con la información del sistema prefabricado integrado propuesto y proyectado en el proyecto, la cual entrega el fabricante. Esto debido que el documento radicado, no posee información sobre las capacidades nominales de cada módulo.***

NOTA: como en vista técnica se evidenció la presencia de fuente hídrica con conformación plena del cauce, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.



RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Teniendo en consideración los ajustes a realizar, se concede un plazo máximo de **1 mes** para allegar la documentación requerida.*

Si en los plazos antes definidos no se cumple con el actual requerimiento, la Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes, según el procedimiento establecido y las Normas relacionadas. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio.

(...)"

Que el día doce (12) de mayo de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 5630-25, por medio del formato de entrega de anexo de documentos, la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas- Manual operativo del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, realizado por el ingeniero civil Santiago Martínez Botero.
- Rotoplast del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.
- Sobre con contenido de un (1) plano del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el día veintitrés (23) de mayo de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, realizó lista de chequeo posterior a requerimiento y determinó que la documentación técnica se encuentra completa.

Que el día cuatro (04) de junio de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos, en el cual manifestó lo siguiente:
"(...)

**CONCEPTO TÉCNICO PARA TRÁMITE DE PERMISOS DE VERTIMIENTOS
CTPV: 192 de 2025**

FECHA:	04 de junio del 2025
SOLICITANTE:	Sandra Viviana Buitrago Gonzales.
EXPEDIENTE N°:	1602 de 2025

1. OBJETO

*Evaluar la propuesta técnica presentada por el solicitante, teniendo en cuenta los parámetros mínimos de diseño del sistema de tratamiento y disposición final de **aguas residuales domésticas** según las recomendaciones técnicas generales y las establecidas por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017.*

2. ANTECEDENTES

- 1. Solicitud de permiso de vertimientos radicada el 11 de febrero del 2025.*
- 2. Auto de inicio de trámite de permiso de vertimiento SRCA-AITV-107-107-19-03-2025 del 19 de marzo de 2025 y*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

notificado por correo electrónico con No. 3847 del 26 de marzo de 2025.

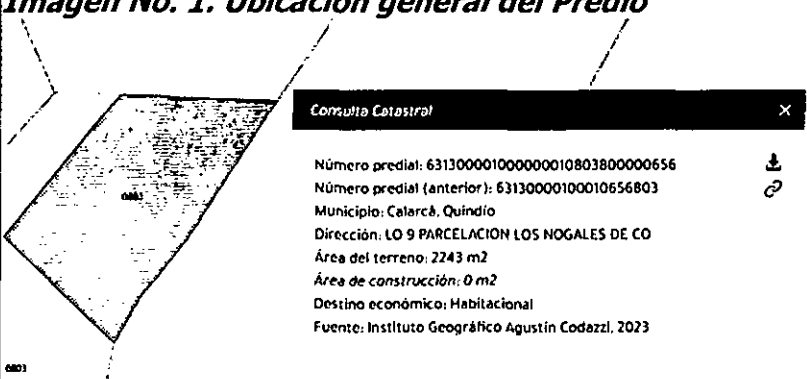
3. Expedición del Decreto 050 de 2018, que modificó al Decreto 1076 de 2015.
4. Visita técnica de verificación de estado y funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales N° sin información del 10 de abril de 2025.
5. Oficio de requerimiento técnico con salida No. 5723 del 30 de abril de 2025.
6. Guía de correo certificado con asunto No. 5723 – 2025 enviado el 30 de abril de 2025 y confirmación de leído del 30 de abril de 2025.
7. Anexo de documentos en cumplimiento al requerimiento con radicado No. 5630 del 12 de mayo de 2025.
8. Revisión de anexos en cumplimiento al requerimiento mediante lista de chequeo posterior a requerimiento realizada el 03 de junio de 2025.

3. ASPECTOS TÉCNICOS Y AMBIENTALES GENERALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL VERTIMIENTO	
Nombre del predio o proyecto	1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9
Localización del predio o proyecto	Vereda La Bella del Municipio de Calarcá.
Código catastral	63130000100010656803
Matricula Inmobiliaria	282-38678
Área del predio según Certificado de Tradición	2149 m ²
Área del predio según SIG-QUINDIO	m ²
Área del predio según Geo portal - IGAC	2243m ²
Fuente de abastecimiento de agua	Empresas Públicas de Calarcá
Cuenca hidrográfica a la que pertenece	Rio Quindío.
Tipo de vertimiento (Doméstico / No Domestico)	Domestico.
Tipo de actividad que genera el vertimiento.	Vivienda Campestre Nueva

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

(vivienda, industrial, Comercial o de Servicios)	
Ubicación de la infraestructura generadora del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'39,45"N, Long: -75°40'39,52"W
Ubicación del vertimiento vivienda (coordenadas geográficas).	Lat: 4°29'40,14"N, Long: -75°40'39,17"W
Nombre del sistema receptor del vertimiento	Suelo
Área de Infiltración del vertimiento SATRD 1 vivienda	13,2m²
Caudal de la descarga SATRD 1	0.0076Lt/seg.
Frecuencia de la descarga	30días/mes
Tiempo de la descarga	24 horas/día
Tipo de flujo de la descarga	Intermitente
Imagen No. 1. Ubicación general del Predio	
 Consulta Catastral Número predial: 631300001000000010803800000656 Número predial (anterior): 63130000100010656803 Municipio: Calarcá, Quindío Dirección: LO 9 PARCELACION LOS NOGALES DE CO Área del terreno: 2243 m2 Área de construcción: 0 m2 Destino económico: Habitacional Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi, 2023	
Fuente: Geo portal del IGAC, 2025	
OBSERVACIONES:	

4. REVISIÓN DE LOS ASPECTOS Y CONDICIONES TECNICAS PROPUESTAS

4.1. ACTIVIDAD QUE GENERA EL VERTIMIENTO.

La actividad generadora del vertimiento es de una vivienda rural campestre nueva a construir familiar con capacidad de hasta 10 personas.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.2. SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: *La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.*

Tanque séptico vivienda: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro), y 1.39m de longitud, con un volumen final fabricado de 2000 Litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro), y 1.20m de longitud, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.*

Disposición final del efluente vivienda: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.32min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.2m². con dimensiones de 2 ramales de 9m lineales y 0.75m de base.*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

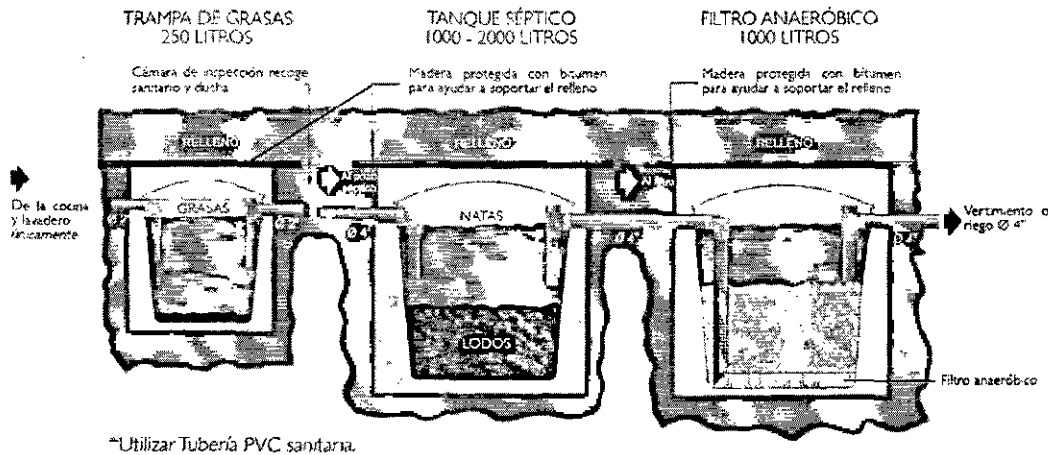


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

4.3. REVISIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS FÍSICOQUÍMICAS DEL VERTIMIENTO DE CONFORMIDAD A LA NORMA DE VERTIMIENTOS VIGENTE.

Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente:

Las aguas residuales domésticas cuentan con unas características ya conocidas. Cuando se originan en una vivienda familiar, los caudales y por lo tanto las cargas contaminantes son similares entre sí, y en consecuencia, dado el bajo impacto de vertimientos de esta magnitud y características y asumiendo que para sistemas de tipo convencional (aquellos conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio) se obtiene la remoción de carga contaminante requerida (80% en DBO, SST y Grasas y Aceites), se considera que una caracterización presuntiva de estas aguas residuales domésticas ofrece suficiente información del vertimiento de entrada y salida del STARD.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

4.4. OTROS ASPECTOS TÉCNICOS

4.4.1. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO (DECRETO 50 DE 2018)

El plan de cierre contempla las actividades de limpieza, manejo y disposición final de los residuos generados en la etapa de desmantelamiento, presenta dentro de su propuesta el uso final que se le dará al suelo garantizando el uso de acuerdo a las dinámicas propias de la zona, señalando medidas de restauración morfológica y restablecimiento de la cobertura vegetal.

4.4.2. EVALUACION AMBIENTAL DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018, la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

4.4.3. PLAN DE GESTION DEL DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO

*La actividad generadora del vertimiento es doméstica, y por lo tanto de acuerdo con los artículos 2.2.3.3.5.3 y 2.2.3.3.5.4 del Decreto 1076 de 2015 (artículos 42 y 43 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 del 2018 la presente solicitud de permiso de vertimientos **no** requiere dar cumplimiento a este requisito.*

5. RESULTADOS DE LA VISITA TÉCNICA

De acuerdo con lo consignado en el acta de visita No. Sin información del 10 de Abril de 2025, realizada por el ingeniero Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., se encontró lo siguiente:

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío el cual se encuentra en pastos bajos, en el momento no se ha construido la vivienda Como tampoco el sistema de tratamiento.*
- *La vivienda se proyecta a construir una capacidad máxima de 6 personas.*
- *Hay fuente hídrica en la parte trasera del predio la cual su retiro será mediante SIG Quindío.*

5.1. CONCLUSIONES DE LA VISITA TÉCNICA

La visita técnica determina lo siguiente:

El sistema aún no ha sido Instalado ya que la vivienda no se ha construido.

6. CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DE LAS CONDICIONES TECNICAS.

La documentación técnica presentada, se encuentra debidamente diligenciada y completa, con lo cual permite realizar la evaluación técnica integral, evidenciando inconsistencias en las coordenadas propuestas para la infiltración del agua residual doméstica en el plano topográfico y plano de localización del sistema con respecto a sitio de donde se generan los vertimientos, ya que al hacer verificación de las coordenadas geográficas, estas carecen de más datos (segundos) por lo que se pierde precisión y se ubican por fuera del predio objeto de la solicitud. Además, se evidenciaron inconsistencias en cuanto a las capacidades nominales del sistema propuesto.

Por lo anterior se Requirió al solicitante mediante, el Oficio No. 5723 del 30 de abril del 2025, en el que se solicita:

5. *Aportar nuevamente la Memoria de cálculo y diseño del sistema de tratamiento de las aguas residuales domesticas propuesto en el predio. Esta memoria debe seguir únicamente la metodología dispuesta en la resolución 0330 de 2017, modificada por la resolución 799 de 2021 y/o la metodología del RAS rural Título J actualización 2021.*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Se debe justificar que fabricante posee esas capacidades nominales en su producto, y aportar ficha técnica del mismo o en su defecto corregir la memoria indicando las capacidades nominales de cada módulo de acuerdo a lo indicado por el fabricante.

6. ***Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. (Incluir perímetro completo del predio, áreas de protección ambiental y áreas de cesión públicas y privadas e implantación de la estructura generadora del vertimiento). se deberá verificar las coordenadas propuestas para la implantación y desarrollo del proyecto ya que dan fuera del predio de la solicitud.***
7. ***Plano de localización del sistema con respecto al sitio donde se generan los vertimientos con coordenadas geográficas o planas (MAGNA SIRGAS Colombia Origen Oeste) de localización de la infraestructura generadora del vertimiento, punto de descarga al cuerpo de agua o al suelo (plano de implantación del proyecto). presentado en formato análogo de 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos (formato Auto CAD y PDF-JPG). Deben estar elaborados y firmados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva tarjeta profesional, de acuerdo con las normas vigentes en la materia. se deberá verificar las coordenadas propuestas para la implantación y desarrollo del proyecto ya que dan fuera del predio de la solicitud.***
8. ***Ficha técnica actualizada con la información del sistema prefabricado integrado propuesto y proyectado en el proyecto, la cual entrega el fabricante. Esto debido que el documento radicado, no posee información sobre las capacidades nominales de cada módulo.***

De acuerdo con lo anterior el usuario recibe el oficio de requerimiento en el e-mail indicado en el formato de la solicitud, la guía de correo muestra que el solicitante conoció el oficio de

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

requerimiento. este da cumplimiento al requerimiento, determinando que allegó el total de la documentación requerida del STARD.

Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la información técnica para evaluar el sistema de Tratamiento propuesto es la correcta en cuanto propuesta presentada y STARD observado en campo, y al cumplir con lo requerido, el grupo técnico del área de vertimientos determina que se puede avalar el sistema propuesto en la presente solicitud de permiso de vertimientos.

7. ASPECTOS DE ORDENAMIENTO Y DETERMINANTES AMBIENTALES

7.1. CONCEPTO DE USO DE SUELO EXPEDIDO POR LA AUTORIDAD MUNICIPAL COMPETENTE

De acuerdo con la certificación N° 0049-25 expedida a los 24 días del mes de enero del 2025 por el Subsecretario de ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y rural, del Municipio de Calarcá (Q), mediante el cual se informa que el predio denominado identificado con ficha catastral No.000100010656803, matrícula inmobiliaria No. 282-38678 está localizado en el sector suburbano del municipio de Calarcá.

USO PERMITIDOS: PRINCIPAL: VU, VB, C1, C2 PARCELACIÓN CAMPESTRE.

COMPLEMENTARIO Y /O COMPATIBLE: VAC, G1, G2, L1, R1, R2, R3.

USO CONDICIONADOS: RESTRINGIDO: VM, C2, C3, C4, C5, G3, G4, G5, G6, L2, L3.

USOS NO PERMITIDOS: PROHIBIDO: N/A.

7.2. REVISION DE DETERMINANTES AMBIENTALES

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

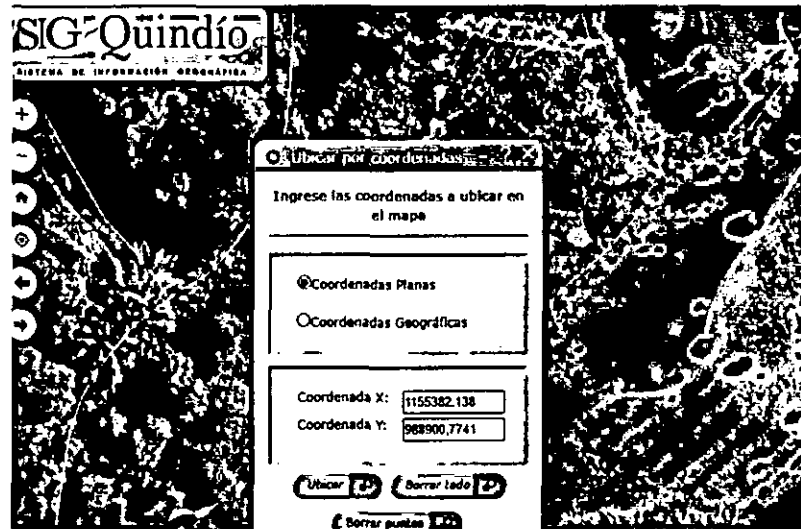


Imagen 1 Tomada del Sig-Quindío

Según lo observado en el SIG Quindío, se evidencia que el predio se encuentra fuera de los polígonos de Distritos de Conservación de Suelos, del Distrito Regional de Manejo Integrado de la Cuenca Alta del Río Quindío (DRMI), así como de la reserva forestal central y la zonificación ley 2da. Se observa un curso de agua superficial en la parte trasera del predio, Con lo cual se procede a realizar análisis de determinantes ambientales en cuanto al cumplimiento de las distancias mínimas con respecto a puntos de infiltración, y se puede observar que la disposición final existente en las coordenadas Lat: 4°29'40,14"N, Long: -75°40'39,17"W obtenidas en la visita técnica, se encuentra a 54m, de distancia del cuerpo de agua mencionado líneas atrás los cuales cumplen con las distancias mínimas establecidas por la norma. Consecuentemente se recomienda que el sistema de disposición final de los STARD debe ubicarse después de los 30 m de protección de cuencas hidrográficas, con respecto a puntos de infiltración.

El predio se ubica en suelos con capacidad de uso clase 3.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

8. RECOMENDACIONES

1. *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.*
2. *Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
3. *Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
4. *La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
5. *Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.

6. *El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*
7. *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final.*

9. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. _1602_ 25 Para el predio _1)_ LOTE_PARCELACION_CAMPESTRE_LOS_NOGALES_DE_COMBIA_2_ET._#9_ de la Vereda La Bella del Municipio _Calarcá_ (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. _282-38678_ y ficha catastral _63130000100010656803_, donde se determina:

- **El sistema de tratamiento de agua residual domestica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017** que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo _10_ contribuyentes en la vivienda.
- *El predio se ubica por fuera de Áreas forestales protectoras de las que habla el artículo 2.2.1.1.18.2 del Decreto 1076 de 2015.*
- **AREA DE DISPOSICION DEL VERTIMIENTO:** *para la disposición final de las aguas generadas en el predio se determinó un área necesaria de _13,2m²_ STARD_ las mismas fueron designadas en las coordenadas geográficas Lat: 4°29'40,14"N, Long:*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

-75°40'39,17"W Corresponden a una ubicación del predio con altitud _1800_ msnm. El predio colinda con predios con uso _Agrícola_ (según plano topográfico allegado).

- Se resalta que los suelos de protección según el artículo 2.2.2.1.2.11 del Decreto 1076 de 2015 "Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.", en este sentido el suelo de protección corresponde a determinante según lo dispuesto en Artículo 10 de la Ley 388 de 1997 y constituyen normas de superior jerarquía, por tanto, para el caso en particular del permiso de vertimientos el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.3.3.5.2. parágrafo 1 "En todo caso cuando no exista compatibilidad entre los usos del suelo y las determinantes ambientales establecidas por la autoridad ambiental competente para el Ordenamiento Territorial, estas últimas de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 388 de 1997 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, prevalecerán sobre los primeros".*
- La documentación presentada también debe pasar a un análisis jurídico integral, análisis de determinantes ambientales, análisis de compatibilidad de uso del suelo según lo establecido en los instrumentos de planificación y ordenamiento territorial y los demás que el profesional asignado determine.*
- En Consideración a que el proyecto constructivo (vivienda campestre por construir) que generarán las aguas residuales en el predio **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** aún no se ha desarrollado y con el propósito de realizar acciones de control y seguimiento más efectivas por parte de esta autoridad ambiental, se sugiere que el permiso se otorgue hasta por **5 años**, lo anterior según lo dispone la resolución No. 413 de 2015, artículo 1º. Igualmente, se sugiere que se realicen visitas de verificación de instalación de los módulos del SATRD y su funcionamiento con mayor periodicidad.*



RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Una vez los sistemas sépticos para el proyecto entren en operación, el usuario deberá informar a la Corporación para adelantar las acciones de control y seguimiento correspondientes

(...)"

Que el día 24 de junio de 2025, a través del radicado N° 7849, por medio de formato de entrega de anexo de documentos, la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, allegó la siguiente documentación:

- Certificado de disponibilidad del servicio de acueducto del predio **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, expedido por las Empresas Públicas de Calarcá- Emca.

Que el día diecisiete (17) de julio de 2025, a través del radicado N° 10780-25, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, solicitó información al Municipio de Calarcá en los siguientes términos:

"(...)

*Me permito informarle que el día once (11) de febrero de dos mil veinticinco (2025), la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, presentó solicitud de permiso de vertimiento a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, bajo el radicado **No. 1602-25**.

Que, por reunir los requisitos legales, especialmente a lo estipulado en el artículo 2.2.3.3.5.2 (artículo 42 del Decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Iniciación de Trámite de vertimientos **SRCA-AITV-107-19-03-2025** del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), notificado al correo electrónico nogalesdecombia@yahoo.com, el 26 de marzo de 2025, a la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, con oficio de salida N° 3847.

Que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO**, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q. realizó visita técnica el día 10 de abril de 2025, al predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, y evidencio lo siguiente:

"(...)"

Se realiza visita al predio de la solicitud encontrando lote vacío el cual se encuentra en pastos bajos, en el momento no se ha construido la vivienda Como tampoco el sistema de tratamiento.

La vivienda se proyecta a construir una capacidad máxima de 6 personas.

Hay fuente hídrica en la parte trasera del predio la cual su retiro será mediante SIG Quindío.

"(...)"

Que el día cuatro (04) de junio de 2025, el ingeniero ambiental Juan Carlos Agudelo, contratista de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., evaluó técnica y ambientalmente la documentación allegada por la usuaria y emitió concepto técnico para trámite de permiso de vertimientos.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que, una vez realizado el análisis jurídico correspondiente para resolver de fondo la solicitud de permiso de vertimientos, se advierte que en el concepto de uso del suelo N.º 0049-2025, expedido por la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá (Quindío), se señala que las parcelaciones campestres no aplican dentro de los usos permitidos. Dicho concepto se fundamenta en lo dispuesto en el Acuerdo Municipal 015 de 2003, norma aplicable al presente caso.

En consecuencia, se solicita a la Secretaría de Planeación del Municipio de Calarcá que informe a esta Corporación si la parcelación campestre denominada "Los Nogales de Combia" se encuentra dentro de los usos del suelo permitidos o compatibles, o indique expresamente el tipo de suelo en el que se ubica, conforme a lo establecido en el instrumento de planificación territorial vigente.

La información solicitada resulta necesaria para que esta Corporación pueda contar con los elementos técnicos y jurídicos suficientes que le permitan adoptar una decisión de fondo respecto de la solicitud de permiso de vertimientos actualmente en trámite. Por lo anterior, se solicita de manera atenta y respetuosa que dicha información sea allegada a la mayor brevedad posible, con el fin de no generar mayores dilaciones en el procedimiento administrativo correspondiente.

(...)"

Asimismo, el 17 de julio de 2025 a través del radicado N° 10779-25 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, realizó solicitud de complemento de documentación del trámite de permiso de vertimiento a la señora Sandra Viviana Buitrago González, en los siguientes términos:

"(...)

Para el caso en particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de vertimientos de la Subdirección de Regulación y control ambiental de la C.R.Q., al momento de realizar la revisión del expediente contentivo de la solicitud del permiso de vertimientos con radicado No. 1602 de 2025, para el predio 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DE COMBIA 2 ET. #9 ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, con el fin de resolver la solicitud de Permiso de Vertimiento, se encontró que es necesario complementar la información contenida en el expediente, por tal motivo requerimos allegar el documento que se cita a continuación:

1. *Licencia de Parcelación y/o Subdivisión del conjunto del predio objeto del trámite, acto administrativo expedido por la Autoridad competente de ordenamiento territorial del Municipio de Calarcá, Quindío, en las que conste o determine las situaciones jurídicas de Construcción y Parcelación del predio objeto de trámite. (De la segunda etapa, la cual dio creación al predio objeto de solicitud).*

*En cuanto al plazo para la entrega de la documentación anterior, es necesario que la allegue en el término de **diez (10) días hábiles, contados a partir del envío de la respectiva comunicación.***

Teniendo en cuenta lo anterior, si en los plazos antes definidos no se presenta la documentación requerida, se entenderá que Usted ha desistido de su solicitud o de la actuación y esta Corporación podrá adelantar las acciones pertinentes. No obstante, podrá en cualquier momento, volver a iniciar el trámite, de acuerdo a lo establecido por la Norma.

Al momento de allegar la información solicitada a la Corporación Autónoma Regional del Quindío, le solicitamos indicar el número de expediente asignado y definido en el presente oficio, para continuar con el trámite respectivo.

(...)"

Que el día treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), a través del radicado N° 10046-25, el Municipio de Calarcá (Q), dio respuesta a la solicitud de información realizada por esta Subdirección en los siguientes términos:

"(...)

Con el acostumbrado respeto, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá - Quindío se permite dar respuesta de fondo a la

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*solicitud elevada mediante Oficio No. 10780-25 del 17 de julio de 2025, en relación con la verificación de los usos del suelo de la Parcelación Campestre Los Nogales de Combia, ubicada en la vereda La Bella de este municipio, en este caso preciso para el LOTE "LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9" identificado con matrícula inmobiliaria 282-38678. Luego de realizar la revisión técnica y jurídica correspondiente en los instrumentos de planificación territorial vigentes, nos permitimos aclarar que se identificó que en la expedición previa del concepto de uso de suelo se incurrió en un error de transcripción y se confirma que la actividad de **parcelación campestre está permitida** para este sector, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo 015 de 2003, que actualiza los usos del suelo de acuerdo con las zonas definidas por el PBOT. Además, se deja constancia de que la parcelación se encuentra debidamente consolidada desde el año 2007, conforme a la Resolución No. 118 de 2007 "Por la cual se otorga licencia de parcelación".*

*En concordancia con lo anterior, el uso de suelo correspondiente a parcelación campestre en la vereda La Bella es **compatible y permitido**, dentro de los lineamientos del PBOT vigente. En consecuencia, se procede a remitir esta aclaración para los fines pertinentes dentro del trámite de verificación solicitado por esa Corporación, precisando que la información actualizada se encuentra soportada en los instrumentos de planificación territorial vigente.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, esta Subdirección considera que obran en el expediente los elementos suficientes para adoptar una decisión de fondo, motivo por el cual procede a efectuar el análisis en los siguientes términos.

ANÁLISIS JURÍDICO

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que el ingeniero ambiental **JUAN CARLOS AGUDELO** en el concepto técnico **CTPV-192 del 04 de junio de 2025 da viabilidad** técnica para el otorgamiento del permiso, encontrando con esto que el sistema de tratamientos de aguas residuales propuesto es el indicado para mitigar los impactos ambientales que se pudieran llegar a presentar por los vertimientos generados en la vivienda que se va a construir.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido, la propietaria ha solicitado la legalización del sistema de manejo de aguas residuales, por medio del permiso de vertimiento, donde ha manifestado que en el predio objeto de la solicitud, se pretende construir una (1) vivienda; y así mismo desde el componente técnico se puede evidenciar que es una obra que se pretende construir, que según la propuesta presentada para la legalización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, es el indicado para evitar posibles afectaciones a los recursos suelo y agua, provenientes de vertimientos. **También comprende esta Subdirección que el otorgamiento del permiso de vertimientos permitirá a la propietaria que de encontrarse factible por la autoridad competente, la dueña lo disfrute, pero mitigando los impactos ambientales que podrían generarse, teniendo con esto que se daría uso, goce y explotación al predio, esto en completa armonía con los recursos naturales, y para este fin se considera para esta subdirección indispensable, que de la vivienda que se pretende construir, se implemente el respectivo sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y la debida disposición final, pues con esto se garantizaría el disfrute pleno del bien privado, en condiciones óptimas y la conservación del ambiente, previniendo y/o mitigando los impactos ambientales que se puedan presentar por el ejercicio, uso y goce del derecho, entendiendo esto como la ecologización de las libertades que se tienen como propietario.**

Que es importante precisar que el análisis del otorgamiento o negación del permiso de vertimientos, se hace desde la valoración de los derechos fundamentales, incluido en estos la no afectación al derecho fundamental al ambiente sano el cual se encuentra consagrado en el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el cual, en su tenor literal, dispone lo siguiente:

"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de esos fines".



RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que en este sentido cabe mencionar que es de vital importancia determinar si el vertimiento que se pretende legalizar, ya se está generando, si existe o no un sistema construido, o si simplemente es con el ánimo de llevarse a cabo a través del tiempo, presupuestos estos que son indispensables para esta subdirección al momento de tomar una decisión de fondo que resuelva la solicitud, toda vez que el fin primordial es la protección del ambiente y en tal sentido es que se hace indispensable determinar si el sistema propuesto es el indicado para mitigar los impactos que se podrían generar producto de los vertimientos generados por el desarrollo del proyecto y en caso de que se encuentre construido o que se esté desarrollando el proyecto que logre mitigar los impactos por este generados en cuanto a vertimientos se refiere, en cuanto la protección del ambiente, a su tratamiento como derecho fundamental y su prevalencia. Ha reiterado la corte constitucional en su sentencia T-536 de 1992:

"El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencia, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasado constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que no pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos."

Ahora bien, una vez analizado el expediente y la documentación contenidos en él, se pudo evidenciar el certificado de tradición el predio identificado con la matrícula inmobiliaria 282-38678, en su anotación No. 002 del 26 de septiembre de 2007, se constituyó el reglamento a la propiedad horizontal.

Por ende, LA PARCELACIÓN CAMPESTRE NOGALES DE COMBIA, no constituyen subdivisiones prediales en los términos previstos por la normatividad urbanística, encontrándose sometidas al régimen especial de propiedad horizontal, regulado por la Ley 675 de 2001.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En el caso de las propiedades horizontales localizadas en suelo suburbano, debe aplicarse lo dispuesto en el Decreto 3600 de 2007 compilado por el Decreto 1076 de 2015, el cual regula las condiciones de uso, parcelación y densidad para este tipo de suelo. En consecuencia, la existencia de unidades privadas dentro de un régimen de propiedad horizontal no configura una infracción urbanística ni una contravención a las normas sobre parcelación, toda vez que el terreno permanece como un bien común y no se presenta una subdivisión predial de hecho ni de derecho.

De conformidad con la interpretación normativa y catastral de la estructura predial, y en atención a la función social de la propiedad y la naturaleza especial del régimen de propiedad horizontal, no resulta procedente condicionar el trámite de permiso de vertimientos a la existencia de un área mínima por unidad privada. Por el contrario, la evaluación debe centrarse en los aspectos técnicos, ambientales y de compatibilidad con el uso del suelo, sin desnaturalizar la figura de propiedad horizontal reconocida por la Ley 675 de 2001.

En consecuencia, esta Subdirección podrá dar trámite a la solicitud del permiso de vertimientos presentada para el LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9, con base en los criterios expuestos y conforme a la reglamentación ambiental vigente.

Finalmente se tiene que, el régimen de propiedad horizontal, regulado por la **Ley 675 de 2001**, configura una forma especial de dominio en la que coexisten dos tipos de propiedad:

- **Privada:** Unidades inmobiliarias independientes con uso definido (residencial, comercial, etc.).
- **Común:** Bienes que sirven de soporte estructural y funcional al conjunto (terreno, redes, zonas verdes, vías internas, entre otros).

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Por tanto, desde el punto de vista urbanístico y ambiental, en el suelo suburbano no puede exigirse a cada unidad privada el cumplimiento de la unidad mínima de actuación prevista en el Decreto 3600 de 2007, en tanto no se ha configurado un nuevo lote independiente ni se ha tramitado una subdivisión predial ante la autoridad competente, dado que bajo el régimen de propiedad horizontal el terreno se mantiene como un bien común.

Ahora bien, con respecto al concepto uso de suelo No.0049 del 24 de enero de 2025, proferido por el Subsecretario de ordenamiento territorial y desarrollo urbano y rural del Municipio de Calarcá (Q), es importante aclarar que en el mismo se encuentra que las parcelaciones campestres no aplican tal y como se evidencia a continuación:

"(...)

GRUPO	USO Y ASIGNACION	DESCRIPCION
VIVIENDA	VU: Vivienda Unifamiliar Aislada	Está conformada por una vivienda por predio diseñada y construida con características propias.
	VB: Vivienda Bifamiliar	Está conformada por dos unidades de vivienda, en una misma edificación con características arquitectónicas similares. Cuyo acceso es independiente desde el espacio público.
	VM: Vivienda Multifamiliar	Conformada por tres o más unidades de vivienda, en una misma edificación.
	VAC: Agrupaciones o Conjuntos	Están conformadas por varias edificaciones (Unifamiliares, Bifamiliares y/o Multifamiliares) en un mismo predio, con características arquitectónicas similares, con espacios exteriores o interiores comunes.
	PCV: Parcelaciones Campestres	No aplica

"(...)"

Sin embargo, como se mencionó con anterioridad a petición de esta Subdirección, el Municipio de Calarcá, a través del radicado 10046-25 del 31 de julio de 2025, aclaró esta situación en los siguientes términos:

"(...)

Con el acostumbrado respeto, la Subsecretaría de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano y Rural del Municipio de Calarcá - Quindío se permite dar respuesta de fondo a la

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*solicitud elevada mediante Oficio No. 10780-25 del 17 de julio de 2025, en relación con la verificación de los usos del suelo de la Parcelación Campestre Los Nogales de Combia, ubicada en la vereda La Bella de este municipio, en este caso preciso para el LOTE "LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9" identificado con matrícula inmobiliaria 282-38678. Luego de realizar la revisión técnica y jurídica correspondiente en los instrumentos de planificación territorial vigentes, nos permitimos aclarar que se identificó que en la expedición previa del concepto de uso de suelo se incurrió en un error de transcripción y se confirma que la actividad de **parcelación campestre está permitida** para este sector, de conformidad con lo establecido en el Artículo Noveno del Acuerdo 015 de 2003, que actualiza los usos del suelo de acuerdo con las zonas definidas por el PBOT. Además, se deja constancia de que la parcelación se encuentra debidamente consolidada desde el año 2007, conforme a la Resolución No. 118 de 2007 "Por la cual se otorga licencia de parcelación".*

*En concordancia con lo anterior, el uso de suelo correspondiente a parcelación campestre en la vereda La Bella es **compatible y permitido**, dentro de los lineamientos del PBOT vigente. En consecuencia, se procede a remitir esta aclaración para los fines pertinentes dentro del trámite de verificación solicitado por esa Corporación, precisando que la información actualizada se encuentra soportada en los instrumentos de planificación territorial vigente.*

(...)"

Teniendo en cuenta lo expuesto, y considerando que, de conformidad con lo señalado por el Municipio de Calarcá en el Oficio No. 10046-25 del 31 de julio de 2025, la parcelación se encuentra en condición de uso del suelo **compatible y permitido**, esta Subdirección encuentra procedente otorgar viabilidad al permiso de vertimientos solicitado.

Así mismo el Artículo 58 de la Constitución Política estipula: "*Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

tal, le es inherente una función ecológica. El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad. Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio".

Que una vez analizado el expediente y la documentación e información contenidas en él, se pudo evidenciar que en el concepto técnico CTPV-192 del 04 de junio de 2025, el ingeniero ambiental concluye que: *"Como resultado de la evaluación técnica de la documentación contenida en el expediente No. 1602 25 Para el predio 1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9 de la Vereda La Bella del Municipio Calarcá (Q.), Matrícula Inmobiliaria No. 282- 38678 y ficha catastral 63130000100010656803, donde se determina: El sistema de tratamiento de agua residual doméstica propuesto como solución individual de saneamiento para el predio, es acorde a los lineamientos establecidos en la Resolución 0330 de 2017 que adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua potable y Saneamiento Básico RAS. lo anterior teniendo como base la capacidad de las unidades del STARD propuesto en el predio, para lo cual la contribución de aguas residuales debe ser generada hasta por máximo 10 contribuyentes en la vivienda".*

Que el mencionado concepto uso de suelos es un documento público que está amparado por la presunción de legalidad, y con respecto a dicha presunción de que gozan los actos administrativos, la Honorable Corte Constitucional ha reiterado lo siguiente, en Sentencia C-069-95:

La existencia del acto administrativo está ligada al momento en que la voluntad de la Administración se manifiesta a través de una decisión. El acto administrativo existe, tal como lo señala la doctrina, desde el momento en que es producido por la Administración, y en sí mismo lleva envuelta la prerrogativa de producir efectos jurídicos, es decir, de ser eficaz. De igual manera, la existencia del acto administrativo está ligada a su vigencia, la cual se da por regla general desde el momento mismo de su expedición, condicionada, claro está, a la publicación o notificación del acto, según sea de carácter general o individual.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Consejo de Estado ha expresado su criterio en reiteradas oportunidades en cuanto que el acto administrativo existe desde que se expide, y su eficacia está condicionada a su publicación o notificación. A juicio de la Corte Constitucional es aceptable el criterio mencionado, según el cual los actos administrativos existen desde el momento en que se profieren, y su validez y eficacia están condicionadas a la publicación o notificación, según se trate de un acto de carácter general, impersonal y abstracto, o de un acto de carácter particular, personal y concreto.

Así mismo, el acto administrativo puede ser inexistente, y se distingue del acto viciado de nulidad, que, aunque tiene plena existencia jurídica, solamente desaparece mediante la declaración de nulidad por parte de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En esta forma, el acto administrativo tiene carácter ejecutorio, produce sus efectos jurídicos una vez cumplidos los requisitos de publicación o notificación, lo cual faculta a la Administración a cumplirlo o a hacerlo cumplir.

La fuerza ejecutoria de los actos administrativos, es decir, su ejecutividad, depende entonces de dos aspectos fundamentales: la presunción de legalidad del acto administrativo, siempre que no haya sido desvirtuada, y su firmeza, que se obtiene según el artículo 62 del Decreto 01 de 1984, cuando contra los actos administrativos no proceda ningún recurso, o los recursos interpuestos se hayan decidido, o no se interpongan recursos o se renuncie expresamente a ellos, o cuando haya lugar a la perención, o se acepten los desistimientos¹.

El profesor Jorge Olivera Toro considera que las condiciones de ejecutoriedad de los actos administrativos son:

- "a) La existencia de un acto administrativo;*
- b) Que ese acto sea perfecto;*
- c) Que tenga condiciones de exigibilidad, es decir, que sea capaz de producir efectos jurídicos, que sea ejecutivo, y*

¹Honorable Corte Constitucional - Sentencia C069-95.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

d) Que ordene positiva o negativamente al particular y éste no lo acate voluntariamente.

Los fundamentos de la ejecutoriedad del acto administrativo son de carácter político y jurídico.

El primero deriva de la urgencia de la satisfacción de las necesidades sociales que la administración debe atender, las cuales no permiten demora de ninguna naturaleza. Los intereses generales no pueden tener obstáculo o retraso en su satisfacción.

El segundo de los fundamentos, o sea el jurídico, radica en la presunción de legitimidad que tiene el acto administrativo, presunción "juris tantum", o sea, que admite prueba en contrario⁶

Es importante aclarar que la competencia de esta Subdirección está dada para determinar la viabilidad del sistema de tratamiento de aguas residuales que se puede generar; siempre y cuando el predio cumpla con las determinantes ambientales adoptadas mediante la resolución 1688 de 2023 por la Corporación Autónoma Regional del Quindío, pero no para autorizar o negar construcciones, pues eso corresponde a otras autoridades.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO

La Fuente de abastecimiento del predio **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678**, es de las Empresas Públicas de Calarcá- EMCA.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

⁶ OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, México, 1976, pág. 190.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo".*

"Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 ibídem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 de la sección 20 del Decreto 1076 de 2015, modificado por el Decreto 50 de 2018 (Decreto 1541 de 1978, en el artículo 211), establece: *"Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseoso, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos"*.

"El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

El artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (Decreto 3930 de 2010, en su Artículo 47) en su tenor literal dispone:

"La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución."

"El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años."

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Que el artículo 2.2.3.3.5.1 de la sección en mención de la citada norma establece: ***"Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"***. (Artículo 42 Decreto 3930 de 2010)

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2, ibídem, modificado por el Decreto 50 de 2018, señala los requisitos que se deben allegar para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental, así como los artículos 2.2.3.3.5.3, modificado por el Decreto 50 de 2018 y 2.2.3.3.5.4, aclaran e indican los requisitos dependiendo del tipo de actividad.

En el Artículo 2.2.3.3.5.5 de la citada norma, indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ, en virtud del artículo 9 de la Ley 1437 de 2011, la cual establece las prohibiciones de las autoridades, indicando en el numeral 4: "Exigir constancias, certificaciones o documentos que reposen en la respectiva Entidad". De igual manera, el artículo noveno del Decreto 019 de 2012 "Ley Antitrámites", trata sobre la prohibición de exigir documentos que reposan en la entidad señalando: "Cuando se esté adelantando un trámite ante la administración, se prohíbe exigir actos administrativos, constancias, certificaciones o documentos que ya reposen en la entidad ante la cual se está tramitando la respectiva actuación (...)"; y de los principios de eficacia y economía que rigen las actuaciones administrativas, el primero propende porque las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad, y para el efecto, deberán remover de oficio los obstáculos puramente formales, entre otros y el segundo tiene por finalidad que las autoridades procedan con austeridad y eficacia, optimizando el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en las actuaciones y la protección de los derechos de las personas. En concordancia con el Decreto 2106 de 2019 "Por el cual

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

se dictan normas para simplificar, suprimir y reformar trámites, procesos y procedimientos innecesarios existentes en la administración pública"

Que la presente Resolución resuelve sobre la aprobación del permiso de vertimientos de aguas residuales que se genere por la vivienda que se encuentra construida, en procura por que el sistema de tratamiento de Aguas residuales domésticas esté construido bajo los parámetros ambientales y no se genere una contaminación o riesgo ambiental, dando así un buen manejo a las aguas residuales generadas; se aclara cómo se ha reiterado, que conforme a los actos destinados a la **Construcción, edificación, parcelación o cualquier acto de urbanización son competencia de otras autoridades, lo que hace que los tipos de trámites sean diferentes.**

Que de conformidad con el procedimiento para la obtención del permiso de vertimientos determinado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (artículo 45 del decreto 3930 de 2010), modificado por el Decreto 50 de 2018, se profirió Auto de Trámite con radicado No. **SRCA-ATV-310-19-09-2025** que declara reunida toda la información para decidir.

En virtud de lo anterior, se realiza la presente **RESOLUCIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS**, por medio de la cual se toma una decisión de fondo a una solicitud, tal como lo establece el numeral 6 del artículo 2.2.3.3.5.5 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (decreto 3930 de 2010). En su tenor literal:

"la autoridad ambiental competente decidirá mediante resolución si otorga o niega el permiso de vertimiento, en un término no mayor a veinte (20) días hábiles, contados a partir de la expedición del auto de trámite."

Que la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, y a su vez modificada por la Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019 y 1861 del 14 de septiembre de 2020 emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y, asignó a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la función de otorgar permisos, concesiones, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; por lo tanto es competente para expedir el presente acto administrativo.

Que, por tanto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, en uso de sus atribuciones y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES, identificado con matrícula inmobiliaria N° 282-38678 y ficha catastral N° 631300001000000010803800000656, sin perjuicio de las funciones y atribuciones que le corresponde ejercer al Ente Territorial de conformidad con la Ley 388 de 1997 y POT (el esquema, Plan Básico, plan de Ordenamiento Territorial) del municipio de CALARCÁ (Q), y demás normas que lo ajusten, con el fin de evitar afectaciones al recurso suelo y aguas subterráneas, a la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° 1.010.182.800, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio objeto de trámite.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación, según lo dispuesto por esta Subdirección en la Resolución 413 del 24 de marzo del año 2015, término que se fijó según lo preceptuado por el artículo 2.2.3.3.5.7 de la sección 5 del Decreto 1076 de 2015 (art. 47 Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 2: La Corporación Autónoma Regional del Quindío, **efectuará visitas de Control y Seguimiento al sistema de tratamiento establecido**, durante la vigencia del permiso, para lo cual deberá permitir el ingreso, cuando la autoridad ambiental lo requiera, esto con el fin de realizar las labores de seguimiento y control al permiso otorgado. El permisionario deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., los servicios de visitas de seguimiento ambiental de

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

PARÁGRAFO 3: Los usuarios deberán adelantar ante la Corporación la Renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos que hoy se otorga, de acuerdo al artículo 2.2.3.3.5.10 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015 (50 del Decreto 3930 de 2010).

PARÁGRAFO 4: El presente permiso de vertimientos, no constituye una Licencia ambiental, ni licencia de construcción, ni licencia de parcelación, ni una licencia urbanística, ni ningún otro permiso que no esté contemplado dentro de la presente Resolución.

PARÁGRAFO 5: ESTE PERMISO SE CONCEDE DE MANERA EXCLUSIVA Y ÚNICA PARA USO DOMÉSTICO, QUEDANDO EXPRESAMENTE PROHIBIDO SU USO COMERCIAL O HOTELERO.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el sistema de tratamientos de aguas residuales domésticas que fue presentado en las memorias de la solicitud, el cual se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, el cual es efectivo para tratar las aguas residuales con una contribución generada por 10 contribuyentes permanentes.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que se pretende construir en el predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, el cual fue propuesto por el siguiente sistema de tratamientos de Aguas residuales Domésticas:

"(...)

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

SISTEMA PROPUESTO PARA MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

*Las aguas residuales domésticas (ARD), que se generaran en el predio se conducen a 1 Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) de tipo horizontal en prefabricado integrado, compuestos por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico y como sistema de disposición final un campo de infiltración, con capacidad calculada hasta para máximo **10 contribuyentes permanentes**.*

Trampa de grasas: *La trampa de grasas están instaladas en material de prefabricado, para el pre tratamiento de las aguas residuales provenientes de las cocinas, y o aguas jabonosas con dimensiones de 0.68m de Ø (Diámetro), y 0.40m de altura útil para un volumen final de 105 litros.*

Tanque séptico vivienda: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el tanque séptico es tipo horizontal en prefabricado integrado, el cual posee dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro), y 1.39m de longitud, con un volumen final fabricado de 2000 Litros*

Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA Vivienda: *En memoria de cálculo y planos se muestra que el Filtro FAFA, corresponde a un tanque tipo cónico en prefabricado convencional, el cual posee dimensiones de 1.50m de Ø (Diámetro), y 1.20m de longitud, con un volumen final fabricado de 1000 Litros.*

Disposición final del efluente vivienda: *Como disposición final de las aguas residuales domésticas tratadas se diseña un campo de infiltración. La tasa de percolación obtenida a partir de los ensayos realizados en el sitio es de 5.32min/pulgada, de absorción media rápida. Se obtiene un área de absorción de 13.2m². con dimensiones de 2 ramales de 9m lineales y 0.75m de base.*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

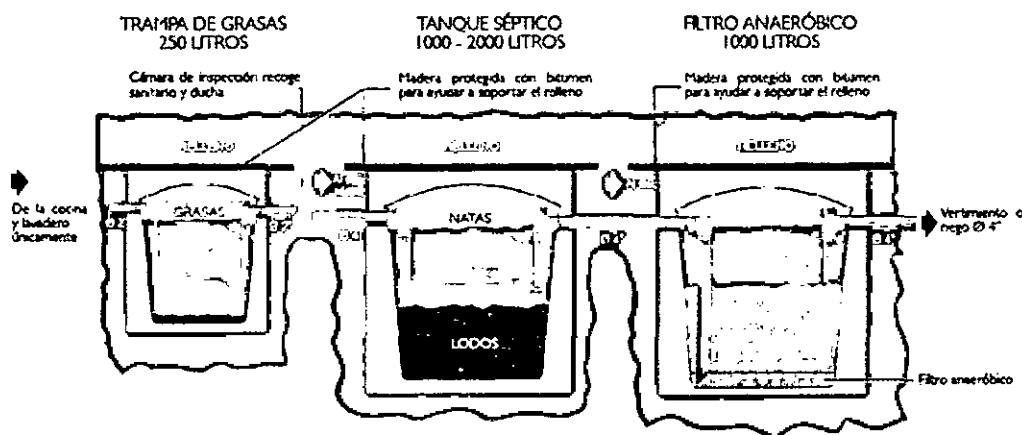


Imagen 1. Esquema corte de Tanque Séptico y FAFA.

ARTÍCULO CUARTO: La viabilidad del permiso otorgado en la presente resolución, se da siempre y cuando se mantengan todas y cada una de las medidas y acciones evaluadas y aceptadas en el Técnico CTPV-192 del 04 de junio de 2025, atendiendo e implementando las observaciones y recomendaciones contenidas en el mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO: El permiso de vertimientos que se otorga, es únicamente **PARA EL TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE TIPO DOMÉSTICO (IMPLEMENTACIÓN DE UNA SOLUCIÓN INDIVIDUAL DE SANEAMIENTO) QUE SE GENERARÍAN COMO RESULTADO DE LA ACTIVIDAD DOMÉSTICA DE LA VIVIENDA QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO.** Sin embargo es importante advertir que las Autoridades Municipales son las encargadas, según Ley 388 de 1997 y demás normas concordantes y aplicable al caso, de la planificación y administración del territorio, y por lo tanto son quien regulan los usos o actividades que se puedan desarrollar dentro del área de su jurisdicción, en concordancia con las Determinantes Ambientales definidas y concertadas con La Corporación Autónoma Regional del Quindío, las cuales en todo caso deben ser tenidas en cuenta por el ente territorial al momento de realizar autorizaciones constructivas, urbanísticas y/o de desarrollo, por ser normas de especial importancia al momento de aprobar estas ejecuciones en el territorio, a fin de que el desarrollo se efectúe de manera Sostenible. Así mismo, las obras que se deban ejecutar

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

para el desarrollo de dichas actividades deberán ser autorizadas por la entidad competente mediante el trámite y expedición de las respectivas licencias, según Decreto 1469 de 2010 y demás normas concordantes y aplicables al caso en particular. De acuerdo a lo anterior el presente permiso no genera Autorización para realizar actividades urbanísticas de ningún tipo, pues su contenido es reflejo del estudio de una solicitud de permiso de vertimientos, en la cual se verifica la mitigación de los posibles impactos ambientales que se puedan llegar a generar por el desarrollo de la actividad pretendida en el predio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse otras autorizaciones, licencias o permisos ambientales para la ejecución de las actividades a desarrollar, el responsable del permiso deberá tramitarlas ante la Autoridad Ambiental, de igual forma el Ente territorial deberá verificar el cumplimiento de la normativa ambiental y exigir el cumplimiento de la misma, de lo contrario podrá verse inmersa en procesos de investigación sancionatoria ambiental Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos que se otorga mediante la presente resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones a la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, para que cumpla con las siguientes observaciones y recomendaciones plasmadas en el concepto técnico CTPV-192 del 04 de junio de 2025:

"(...)

RECOMENDACIONES

- *La adecuada remoción de carga contaminante por parte de los sistemas sépticos, es efectiva cuando además de estar adecuadamente instalados, el número de contribuyentes no supera la capacidad instalada, se separan adecuadamente las grasas y las aguas lluvias, las aguas residuales a tratar*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

son de origen estrictamente doméstico y se realizan los mantenimientos preventivos como corresponde.

- Es indispensable tener presente que una ocupación de la vivienda superior a las personas establecidas, así sea temporal, puede implicar ineficiencias en el tratamiento del agua residual que se traducen en remociones de carga contaminante inferiores a las establecidas por la normativa ambiental vigente (Decreto 50 del 16 de enero de 2018).*
- Cumplir las disposiciones técnicas y legales relativas a la ubicación del sistema de tratamiento y disposición final de aguas residuales, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico, RAS, adoptado mediante Resolución 0330 de 2017; al Decreto 1076 de 2015 (compiló el Decreto 3930 de 2010 (MAVDT), modificado por el Decreto 50 de 2018 y demás normas vigentes aplicables. Localizar en terrenos con pendientes significativas, pueden presentarse eventos de remociones en masa que conllevan problemas de funcionamiento, colapso del sistema y los respectivos riesgos ambientales.*
- La distancia mínima de cualquier punto de la infiltración a viviendas, tuberías de agua, pozos de abastecimiento, cursos de aguas superficiales (quebradas, ríos, etc) y cualquier árbol, serán de 5, 15, 30, 30 y 3 metros respectivamente.*
- Si se va a realizar algún tipo de modificación en calidad o cantidad del vertimiento, y/o adición a los sistemas de tratamiento de aguas residuales propuestos en las memorias técnicas, como así mismo la construcción de más sistemas de tratamiento, se debe informar a la Corporación Autónoma regional del Quindío para realizar las adecuaciones y modificación técnicas y jurídicas al permiso de vertimientos otorgado.*
- El sistema de tratamiento debe corresponder al diseño propuesto y aquí avalado y cumplir con las indicaciones técnicas correspondientes.*

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *En cualquier caso, el vertimiento de las aguas residuales no se debe realizar sin el tratamiento de las mismas antes de la disposición final. (...)"*

PARÁGRAFO 1: La permisionaria deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

PARÁGRAFO 2: El sistema con el que se pretende tratar las aguas residuales de tipo doméstico debe estar bajo las condiciones y recomendaciones establecidas en los manuales de instalación y es responsabilidad del fabricante y/o constructor.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**; que, de requerirse ajustes, modificaciones o cambios al diseño del sistema de tratamiento presentado, deberá solicitar la modificación del permiso de acuerdo artículo 49 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR del presente acto administrativo al funcionario encargado del control y seguimiento a permisos otorgados de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., para su conocimiento e inclusión en el programa de Control y Seguimiento.

PARÁGRAFO: Los costos derivados del control y seguimiento al permiso de vertimiento, serán liquidados anualmente, según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, de acuerdo a las actividades realizadas por la Corporación en el respectivo año.

ARTÍCULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar, al igual que la violación de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo de los recursos naturales.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO NOVENO: No es permisible la cesión total o parcial de los permisos otorgados, a otras personas sin previa autorización de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, quién podrá negarla por motivos de utilidad pública.

ARTÍCULO DÉCIMO: CUANDO HAYA CAMBIO DE TITULARIDAD del predio sobre el cual se otorgó el Permiso de vertimientos, se deberá informar de manera **INMEDIATA** a la Autoridad Ambiental, allegando el certificado de tradición del predio y la solicitud, cambio que será objeto de cobro, para lo cual deberá cancelar en la Tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., de acuerdo con la Resolución de Bienes y Servicios vigente de la Entidad.

En el evento que no se reporte dicho cambio de titularidad ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la Autoridad Ambiental podrá iniciar las acciones enmarcadas y sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación Autónoma Regional del Quindío de manera previa a la modificación o cambio **y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.**

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Este permiso queda sujeto a la reglamentación que expidan los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, a los parámetros y los límites máximos permisibles de los vertimientos a las aguas superficiales, marinas, a los sistemas de alcantarillado público y al suelo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.11 de la sección 5 del decreto 1076 de 2015, (artículo 51 del Decreto 3930 de 2010), la Corporación Autónoma Regional del Quindío, en caso de considerarlo pertinente, podrá revisar en cualquier momento el presente permiso y de ser el caso ajustarse, de conformidad con lo dispuesto en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos que se expide para la cuenca o fuente hídrica en la cual se encuentra localizado el vertimiento.



RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización realizada por parte de la señora **SANDRA VIVIANA BUITRAGO GONZÁLEZ** identificada con cédula de ciudadanía N° **1.010.182.800**, quien ostenta la calidad de **PROPIETARIA** del predio denominado **1) LOTE PARCELACION CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. #9** ubicado en la vereda **LA BELLA** del Municipio de **CALARCÁ (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-38678** y ficha catastral N° **631300001000000010803800000656**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico nogalesdecombia@yahoo.com , en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El encabezado y la parte Resolutiva de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la C.R.Q., a costa del interesado, de conformidad con los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, y lo pagado previamente por el solicitante.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria, de conformidad con el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

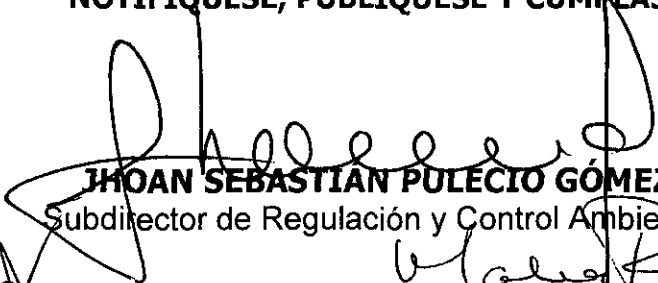
ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede únicamente el recurso de reposición, el cual debe interponerse ante el funcionario que profirió el acto y deberá ser interpuesto por el interesado dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación personal, electrónica y/o aviso, según sea el caso, conforme al decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.5.5.

RESOLUCIÓN N°2147 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025 ARMENIA, QUINDÍO

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS PARA UNA (1) VIVIENDA CAMPESTRE QUE SE PRETENDE CONSTRUIR EN EL PREDIO DENOMINADO 1) LOTE PARCELACIÓN CAMPESTRE LOS NOGALES DE COMBIA 2 ET. # 9 UBICADO EN LA VEREDA LA BELLA DEL MUNICIPIO DE CALARCÁ, PARA DIEZ (10) CONTRIBUYENTES PERMANENTES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

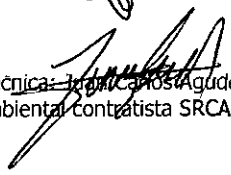
ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: El responsable del predio deberá dar estricto cumplimiento al permiso aprobado y cada una de las especificaciones técnicas señaladas en el concepto técnico.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección Jurídica: Vanesa Torres Valencia
Abogada contratista SRCA

Aprobación Jurídica: MARÍA ELENA RAMÍREZ SALAZAR
Abogada Profesional Especializada Grado 16- SRCA-CRQ.

Proyección técnica: 
Ingeniero Ambiental contratista SRCA – CRQ.

Revisión del STARD: 
Ingeniera Ambiental – Profesional universitario grado 10 – SRCA – CRQ.

Reviso: Sara Giraldo Posada
Abogada Contratista SRCA-CRQ.